



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1015

13 de febrero de 2023

En esta edición:

Empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión

Un nuevo decreto adecuó las disposiciones reglamentarias a la ley que prevé su exoneración tributaria de forma tal que puedan gozar anualmente de la aludida exoneración.

BCU regula el procedimiento para acceder a la información de titulares de participaciones patrimoniales y beneficiarios finales

En este artículo hacemos referencia a dos comunicaciones del Banco Central del Uruguay en las que se establecen nuevos procedimientos para actualizar y acceder a la información del Registro de Titulares de Participaciones Patrimoniales y Beneficiarios Finales regulado por las leyes Nos. 18.920 y 19.484.



Empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión

Un nuevo decreto adecuó las disposiciones reglamentarias a la ley que prevé su exoneración tributaria de forma tal que puedan gozar anualmente de la aludida exoneración.



La situación hasta el presente

El artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado (TO) 1996 recoge una disposición legal que incluye a las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión en la exoneración genérica de impuestos prevista en el artículo 69 de la Constitución siempre que sus ingresos en el ejercicio no superen los 2 millones de unidades indexadas (UI).

La aludida disposición legal prevé que si en el curso del ejercicio los ingresos de esas empresas superan dicho monto entonces dejan de estar exoneradas, pero si no superan los 4 millones de UI, aplica un régimen especial que les permite liquidar los tributos que correspondan desde el mes siguiente a aquél en el que se superen los 2 millones de UI de ingresos y hasta el cierre del ejercicio de la empresa.

Es decir que si no se supera el guarismo de 4 millones de UI no se reliquidan los impuestos de todo el ejercicio, sino que se liquida a partir de superadas los 2 millones de UI.

Además, la mencionada norma legal prevé que en el ejercicio siguiente las aludidas empresas podrán volver a gozar de la referida exoneración en los mismos términos.

No obstante, el Decreto Nro. 281/007, de 6 de agosto de 2007, señala que, si dichas empresas superan los 2 millones de UI en el ejercicio, en el siguiente ya no pueden gozar de la exoneración a menos que completen el mismo con ingresos inferiores a dicho monto.

En consecuencia, si los ingresos de la empresa fueran -por ejemplo- de 3 millones de UI, en el ejercicio siguiente no podían gozar de la exoneración salvo que en ese siguiente ejercicio los ingresos cayeran a la suma de 2 millones de UI.

El cambio reglamentario

Esa solución reglamentaria resultaba desajustada al señalado régimen legal, que no impide usufructuar la exoneración en el siguiente ejercicio a aquél en el que se superaron los 2 millones de UI, sino que habilita a utilizar la exoneración hasta la suma de 2 millones de UI debiendo liquidarse impuestos desde el momento en que se supera ese guarismo y hasta el final del ejercicio si en el mismo no se supera el tope de las 4 millones de UI.

Es por eso que el reciente Decreto Nro. 36/023, de 2 de febrero de 2023, sustituyó el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Nro. 281/007, para adecuar la norma reglamentaria con la solución legal vigente.

En ese marco, previó que las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión cuyos ingresos en el transcurso de un ejercicio no superen los 4 millones de UI, podrán en el ejercicio siguiente volver a gozar de la exoneración en los términos ya mencionados.

BCU regula el procedimiento para acceder a la información de titulares de participaciones patrimoniales y beneficiarios finales

En este artículo hacemos referencia a dos comunicaciones del Banco Central del Uruguay en las que se establecen nuevos procedimientos para actualizar y acceder a la información del Registro de Titulares de Participaciones Patrimoniales y Beneficiarios Finales regulado por las leyes Nos. 18.920 y 19.484.



A través de las Comunicaciones Nos. 2022/252 y 2022/253, el Banco Central del Uruguay (BCU) dispuso nuevos procedimientos para que las entidades obligadas a informar sus titulares de participaciones patrimoniales y beneficiarios finales realicen actualizaciones de la información de sus representantes y autoricen a terceros a fin de que puedan acceder a la información contenida en el registro antes mencionado.

Es un cambio de relevancia que facilita la posibilidad de que los representantes de la entidad autoricen a levantar el secreto permitiendo que los sujetos obligados en materia de lavado de activos puedan acceder a la información incluida en el último formulario presentado al BCU.

Obligación de informar

En las leyes Nos. 18.930 y 19.484 se establece la obligación de los titulares de acciones al portador, nominativas y escriturales de sociedades anónimas, como también de sus beneficiarios finales, a registrarse y brindar determinada información al BCU.

Asimismo, se dispone que toda la información brindada tiene el carácter de reservada y únicamente puedan acceder a la misma, en situaciones taxativas, la Dirección General Impositiva; la Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU y la Secretaría Nacional Antilavado de Activos; la Junta de Transparencia y Ética Pública y la justicia penal o la competente en caso de obligaciones alimenticias.

Además, se dispone que “*En los casos no previstos precedentemente, la reserva solo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro*”, es decir, de los accionistas y los beneficiarios finales.

La Ley Nro. 20.018, de enero de 2022, amplía las situaciones en las que se puede solicitar la información antes mencionada, agregando que se puede levantar la reserva siempre que se cuente con la autorización “*expresa y por escrito de los representantes de las entidades emisoras de las respectivas participaciones patrimoniales*”. Únicamente podrán acceder sujetos debidamente individualizados por el representante, tanto para un caso específico como con carácter general. Por lo tanto, con esta nueva norma, los directores de las sociedades tienen el poder de autorizar el levantamiento de la reserva, poder que anteriormente tenía únicamente los accionistas y beneficiarios finales (sujetos cuyos datos están consignados en el registro).

En virtud de lo dispuesto en esta ley, a través de las aludidas Comunicaciones Nos. 2022/252 y 2022/253, el BCU estableció el procedimiento para actualizar la información y autorizar el acceso a la misma por parte de las entidades obligadas.

Actualización de información

La Comunicación Nro. 2022/252 fija los procedimientos para actualizar la información sobre los representantes, lo que permitirá que los mismos estén en condiciones de autorizar el levantamiento de la reserva establecidos en la normativa.

Para poder realizar la actualización, un escribano público deberá remitir el formulario de actualización de representante, que deberá presentarse junto a un archivo contenido la imagen de la certificación notarial realizada por el escribano respecto a la entidad obligada y los representantes de esta. El envío del formulario deberá hacerse por el profesional siguiendo los pasos establecidos en el “Instructivo para la actualización de representantes de entidades – Registro de Titulares de Participaciones Patrimoniales al Portador”, que se encuentra publicado en el sitio Web del BCU.

Es importante tener en cuenta que, una vez realizada la actualización de representantes, si la entidad presenta una nueva declaración con los datos de los tenedores de sus participaciones patrimoniales y beneficiarios finales, se tendrá como vigentes a los representantes que se incluyan en dicha declaración, quedando sin efecto los representantes informados previamente mediante el procedimiento establecido en la Comunicación del BCU a la que estamos haciendo referencia.

Autorización para acceso a la información

Por su parte, la Comunicación Nro. 2022/253, regula el procedimiento para que los representantes de las entidades autoricen a terceros para que puedan acceder a la información contenida en el Registro, levantando la reserva dispuesta por la normativa.

El trámite para la autorización se realiza a través de la página Web del BCU, mediante los “Trámites en línea - Autorización de acceso a la información del RTPPyBF”. El representante de la entidad obligada debe identificarse y autenticarse en el sitio Web e identificar la entidad sobre la que va a solicitar la autorización. Luego, debe individualizar a los autorizados y validar los datos mediante la firma electrónica del formulario de autorización.

Una vez finalizado el procedimiento de autorización, los individuos autorizados recibirán en la casilla de correo electrónico identificada en el formulario un hipervínculo que les permitirá descargar la documentación relativa a la última información remitida por la entidad obligada. Es importante mencionar que se prevé un plazo de 5 días para descargar los archivos antes mencionados; pasado el plazo, los mismos serán eliminados de forma automática.

Téngase presente que ambos procedimientos (actualización y autorización) están vigentes desde el día 9 de enero de 2023.

Breves

- *Convenios para evitar la Doble Imposición.* La DGI informó sobre una modificación al Convenio para eliminar la Doble Imposición (CDI) entre Uruguay y Chile, en lo referente a la alícuota de impuesto que aplica a los intereses. A partir del 1º de enero de 2023, la tasa a que refiere el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 del Convenio queda fijada en 10%, como consecuencia de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida al entrar en vigor el Convenio entre la República de Chile y la República de India. Dicha tasa era anteriormente del 15%.
- *Insumos agropecuarios. Importación. Exoneraciones.* Por medio del Decreto Nro. 43/023, del 2 de febrero de 2023, se agregan determinados bienes a la nómina de insumos agropecuarios establecida por el Decreto Nro. 194/979, de 30 de marzo de 1979, que prevé para los mismos la exoneración de determinados gravámenes a la importación. Dichos bienes son: "Ácido Oxálico"; "Sonda dosificadora para la alimentación de terneros"; "Descornador a gas"; "Pediluvio bovino para la aplicación de medicación para las patas de las vacas en sus dos versiones (resistentes a 100.000 y 1.000.000 de pasadas)"; "Varillas plásticas y metálicas para pastoreo"; "Reels o carreteles para hilo o cintas de cercas eléctricas"; "Hilo y cintas poli eléctricas para cercos"; "Manijas, puños o mangos para porteras eléctricas".
- El 8 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 31/023, que regula lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Nro. 20.075 relativo a los comprobantes fiscales electrónicos y resguardos operados en el Sistema Informático de Recepción de Factura Electrónica (SIRFE). Dicho decreto contempla que la Contaduría General de la Nación administrará el Sistema informático de Recepción Electrónica (SIRFE) que permitirá la recepción y emisión de los Comprobantes Fiscales Electrónicos.
- Se publicó el Decreto Nro. 37/023, que prorroga por seis meses adicionales el plazo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Nro. 193/022, que establece una lista nacional de excepciones al arancel externo común del Consejo de Mercado Común del Mercosur.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.